

No	ARTÍCULO	TEXTO DEL ARTÍCULO QUE FUE OBJETO DE COMENTARIO	COMENTARIO - OBSERVACION	PROPUESTA PLANTEADA POR EL USUARIO	ENTIDAD O EMPRESA	NOMBRE DEL REMITENTE	COMENTARIOS MINCIT	ACEPTADO O NO ACEPTADO	PROPUESTA DE TEXTO	NOTAS FINALES
1	3°	El presente Decreto entra a regir quince (15) días calendario después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1o del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen.		Con relación al artículo 3°, por medio del cual se determina la vigencia del decreto, se solicita cordialmente considerar la siguiente redacción: "El presente Decreto entrará a regir una vez sea publicado en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente el artículo 1o del Decreto 2153 del 26 de diciembre de 2016 o las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyen".	ANDI	Maria Carolina Uribe López	Cabe aclarar que la redacción del mismo obedece a lo establecido dentro de la Ley 1609 de 2013 "Por la cual se dictan normas generales a las cuales debe sujetarse el gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas", Artículo 2° <b>Parágrafo 2.</b> En aras de garantizar la Seguridad Jurídica, los Decretos y las Resoluciones que se expidan para el desarrollo o la reglamentación de la presente ley, entrarán en vigencia en un plazo no menor a quince (15) días comunes y no mayor a noventa (90) días comunes después de su publicación en el Diario Oficial. Se excepciona de esta obligación aquellos que por circunstancias especiales se requiera la inmediata vigencia del Decreto o Resolución, en cuyo caso la autoridad correspondiente debe exponer las razones de la decisión.	No aceptado		

  
IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Lilliana Molina  
Revisó: Eloisa Fernández de Deluque  
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán